

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de quince de diciembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01781/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha siete de octubre de dos mil quince, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00607/TLALNEPA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese estregado, en Copias Simples (con costo), lo siguiente:

"QUIENES ERAN LAS PERSONAS QUE LABORARON EN EL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, EN LAS GALERAS, ¿QUIENES FUERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DETUVIERON A [REDACTED] EL DÍA 06 DE JULIO DEL 2012? SI EL [REDACTED] AUN LABORA AQUÍ. LA HORA DE DICHA DETENCIÓN A LA [REDACTED] EL DÍA 06 DE JULIO DE 2012 FUE A LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS SOLICITO INFORMACION DE TODOS LOS QUE LABORABAN AHI EN ESA FECHA." (Sic)

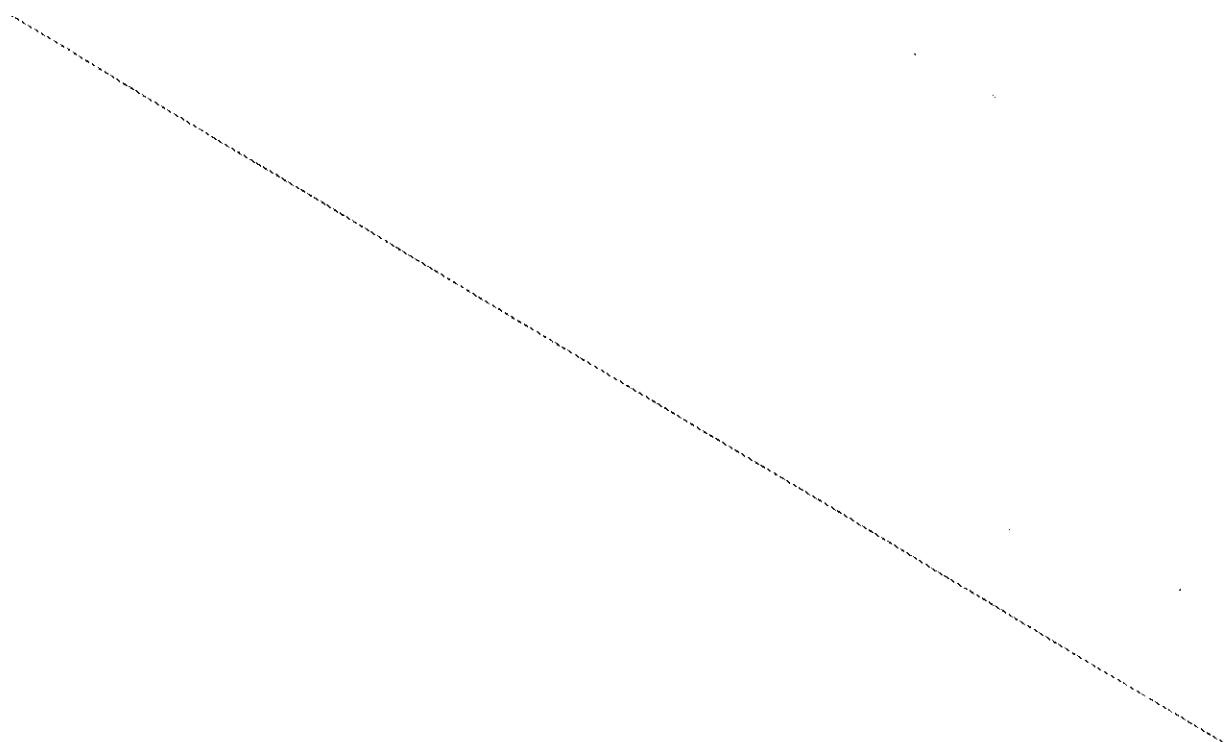
Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día veintiocho de octubre de dos mil quince, el Sujeto Obligado informó a la particular que el plazo para atender a su solicitud de acceso a la información se había prorrogado por siete días hábiles adicionales.

TERCERO. Posteriormente, el día nueve de noviembre de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

*"LE ENVÍÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO
SAIMEX 00607/TLALNEPA/IP/2015." (Sic)*

Asimismo, adjuntó a su respuesta el siguiente archivo electrónico:



Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Comisionada Ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento
Constitución de
Tlalnepantla de Baz



"2015 AÑO, DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Tlalnepantla de Baz, México a 06 de Noviembre de 2015
CGSC/3913/2015
NO. REGISTRO: 9980

MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
MUNICIPAL
PRESENTE

Sirva el presente medio para enviarle un cordial saludo, al tiempo de informar a usted, con respecto a su Oficio: PM/UTAIM/01204/2015, SAIMEX: 00607/TLALNEPA/IP/2015, mediante cual solicita saber el nombre de los servidores públicos que laboraron en el Ayuntamiento de Tlalnepantla, en las Galeras y quienes detuvieron a la señora [REDACTED]

[REDACTED] el dia 06 de julio del año 2012.

Al respecto me permito informar que se instruyó al Lic. Enrique López Martínez, Subdirector de Seguridad Pública, informando por medio del oficio SDSP/1949/11/2015, con fecha 05 de noviembre del año en curso que una vez revisados los archivos se registra el reporte de la presentación de la C. [REDACTED] por los policías Castillo Moyeda Yadira de Jesús y Escobedo García Dulce Belem, asignadas al Grupo Proximidad.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted.

ATENTAMENTE

MONICA ZAPATA ALV

LIC. OSCAR IGNACIO TREJO GONZALEZ

COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y
MOVILIDAD.

Ccp. Archsp

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. Hecho lo anterior, el dieciocho de noviembre de dos mil quince, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como acto impugnado: "*INFORMACION INCONCLUSA.*" (*Sic*)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, la ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"*L* [REDACTED] *¿ AUN ES COLABORADOR O SERVIDOR PUBLICO DE DICHA INSTANCIA?.*" (*Sic*)

QUINTO. El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, en el cual remite nuevamente el oficio de respuesta a la solicitud de acceso a la información, mismo que en obvio de repeticiones innecesarias no se plasma.

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Comisionada Ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01781/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Comisionada Ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día nueve de noviembre de dos mil quince, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el día dieciocho de noviembre de dos mil quince, esto es, al sexto día hábil siguiente, descontando del cómputo del término los días catorce y quince de noviembre de dos mil quince, por tratarse de sábados y domingos y dieciséis de noviembre de dos mil quince por ser considerado como inhábil, de conformidad con el Calendario Oficial en materia de Transparencia aprobado por el Pleno de este Instituto el diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente son fundados, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

Tal y como se advierte al inicio del presente ocурso, la particular requirió del Sujeto Obligado información relacionada con la detención de la C. [REDACTED]

[REDACTED] el día seis de julio de dos mil doce, concerniente en: (i) las personas que laboraron en las Galeras del Ayuntamiento a las 14:42 horas; (ii) los servidores públicos que realizaron la detención y (iii) si el [REDACTED] aún labora en dicho lugar.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió a la particular informando el nombre de dos elementos policiales asignados al Grupo Proximidad, servidores públicos que, según su dicho, efectuaron la detención de mérito.

Inconforme con dicha respuesta, la particular interpuso el medio de defensa de análisis, en el cual argumentó que la respuesta era inconclusa (*Sic*) puesto que no le informaron si el [REDACTED] aún labora en dicho lugar.

Primeramente, es de señalarse que la hoy recurrente no impugnó todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado; pues únicamente se inconforma respecto de que no se le informa si el [REDACTED] aún labora en dicho lugar. Por tal motivo, la respuesta, por cuanto hace a los rubros no combatidos, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando la recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado y éste no expresa Razón o Motivo de Inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que la

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Comisionada Ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."*

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por la recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."*

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Comisionada Ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

Una vez precisada la materia de actuación del presente medio revisor, es claro que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información concerniente a si el [REDACTED] aún labora en el Ayuntamiento; por lo que, se reitera, las razones o motivos de inconformidad al respecto, devienen fundados.

Así, previo al análisis competencial del Sujeto Obligado, es de señalarse que este Órgano Garante no cuenta con los elementos necesarios para afirmar o bien desestimar la existencia de la relación laboral entre el ciudadano aducido en la solicitud de origen y el Ayuntamiento; sin embargo, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en emitir pronunciamiento al respecto; se apunta que ante la disyuntiva que se presenta en el caso en concreto, aunado a que es criterio de este Pleno que debe privilegiarse el derecho de acceso a la información ante cualquier duda razonable, se procede al estudio de la información solicitada, como si la relación laboral existiese, a fin de determinar si le reviste el carácter de pública y si, en consecuencia, es susceptible de ser entregada al requirente.

Bajo esa premisa y derivado de la especificidad de la solicitud, esta Autoridad advierte que la solicitud de acceso a la información pudiese satisfacerse con la entrega del reporte de alta que se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, pues, de conformidad con los "Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2015", debe ser entregado el formato denominado **reporte de altas y bajas de personal**, el cual tiene como objetivo recopilar la Información sobre las Altas y Bajas efectuadas en la Primera y Segunda Quincena de cada mes, mediante el llenado del apartado 4.4 del disco 4 del Informe Mensual.

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Comisionada Ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

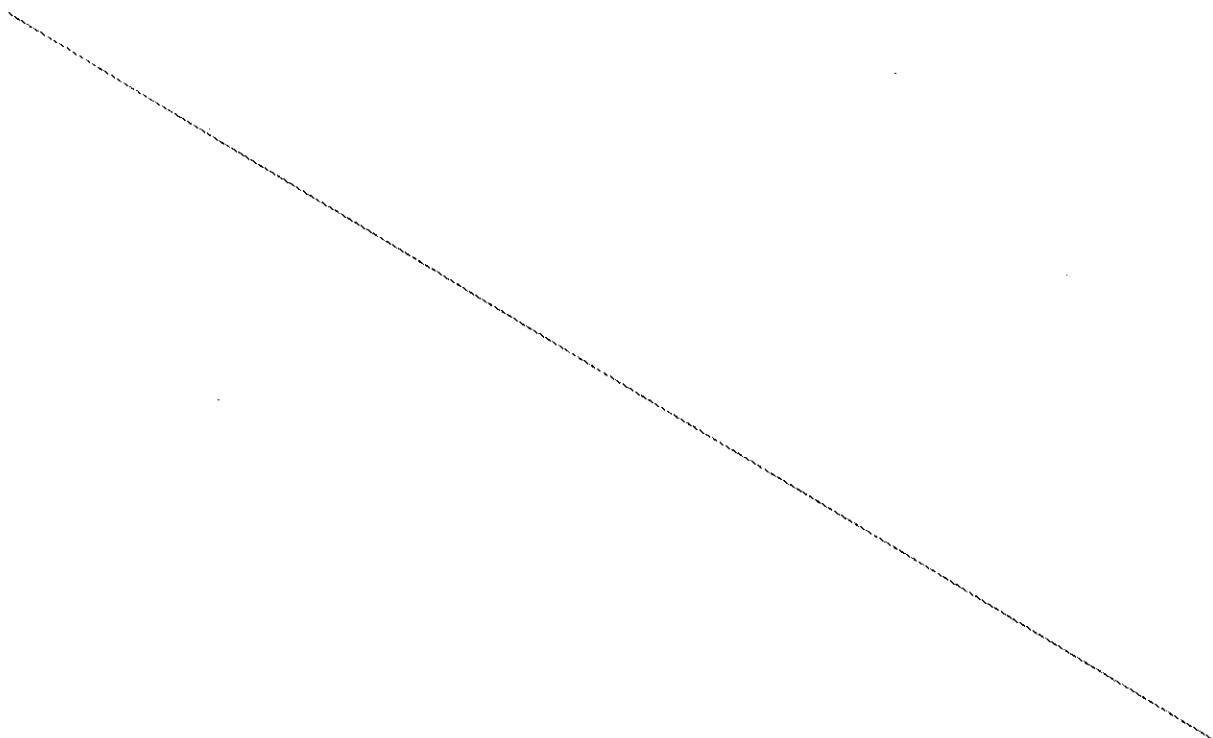
DISCO 4:

INFORMACIÓN DE NÓMINA:

...

4.4 Altas y Bajas del Personal en Excel

De tal manera que si el [REDACTED] fungió como servidor público del Ayuntamiento, tuvo que haber sido requisitado el formato del reporte de alta de personal, constituyendo el soporte documental de la información solicitada por la hoy recurrente. Sirve de apoyo a lo anterior, el formato de altas de la primera y segunda quincena de cada mes que se inserta a continuación:



Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

Euro 2000

REV150117

ESCAPE 112

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: REPORTE DE ALTAS DEL PERSONAL

OBJETIVO: Recopilar la Información Sobre los Servidores Públicos Dados de Alta Durante la Primera y Segunda Quincena.

1. Topónimo de la Entidad Fiscalizable: representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
2. Nombre de la Entidad Fiscalizable: Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca. 0101.
3. Periodo del ____ al ____ de ____ de ____: Anotar el periodo que comprende la información que se presenta en el formato, por ejemplo: De la Primera Quincena del mes de enero de 2015.
4. Se anotará el número consecutivo correspondiente a la Entidad.
5. Se anotará el número que le corresponda al empleado.
6. Se indicará el número de ISSENYM correspondiente al servidor público.
7. Se anotará el apellido paterno del servidor público al que se dará de alta.
8. Se anotará el apellido materno del servidor público al que se dará de alta.
9. Se anotará el (los) nombre (s) del servidor público al que se dará de alta.
10. Se indicará la CURP (clave única de registro de población) correspondiente al servidor (es) público (s) al que se dará de alta.
11. Se indicará el RFC (registro federal de contribuyentes) del servidor (es) público al que se dará de alta.
12. Señalará el área a la que corresponda el servidor público.
13. Se indicará el puesto que ocupa el servidor público dentro de la dependencia de gobierno.
14. Se indicará la fecha en la que es dado de alta el servidor público.
15. Se señalará el sueldo bruto correspondiente del servidor público que se dará de alta.
16. Se anotará el sueldo neto que percibirá el servidor público al que se dará de alta.
17. Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Comisionada Ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

Efectivamente, si el mencionado ciudadano formó parte del Sujeto Obligado, éste tenía la obligación de emitir su alta a efecto de integrarla como parte de su personal, la cual se ve reflejada en el reporte de alta que remite al Órgano Superior de Fiscalización en sus informes mensuales (desde que nació ésta obligación en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en el año de dos mil cuatro); documento mediante el cual puede ser apreciada la inclusión del personal al Ayuntamiento como servidor público, el área de adscripción, número de empleado, cargo y su salario.

De igual manera, en caso de que el ciudadano referido en la petición de origen hubiese dejado de laborar en el Ayuntamiento, éste debió haber requisitado su baja correspondiente, igualmente contenida en los lineamientos ya citados, en atención al siguiente formato:

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

Recurso de Revisión:

01781/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: REPORTE DE BAJAS DEL PERSONAL

OBJETIVO: Recopilar la Información Sobre las Bajas Efectuadas en la Primera y Segunda Quincena.

1. Topónimo de la Entidad Fiscalizable: representación gráfica que refiere a la entidad fiscalizable.
2. Nombre de la Entidad Fiscalizable: Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde; por ejemplo: Ayuntamiento Toluca. 0101.
3. Periodo del ____ al ____ de ____ de ____: Anotar el periodo que comprende la información que se presenta en el formato, por ejemplo: De la Primera Quincena del mes de enero de 2015.
4. Se anotará el número consecutivo correspondiente a la Entidad.
5. Se anotará el número que le corresponda al empleado.
6. Se indicará el número de ISSENYM correspondiente al servidor público.
7. Se anotará el apellido paterno del servidor público al que se dará de baja.
8. Se anotará el apellido materno del servidor público al que se dará de baja.
9. Se anotará el (los) nombre (s) del servidor público al que se dará de baja.
10. Se indicará la CURP (clave única de registro de población) correspondiente al servidor (es) público (s) al que se dará de baja.
11. Se indicará el RFC (registro federal de contribuyentes) del servidor (es) público al que se dará de baja.
12. Se señalará el área a la que corresponda el servidor público.
13. Se indicará el puesto que ocupa el servidor público dentro de la Entidad de gobierno.
14. Se indicará la fecha en la que es dado de baja el servidor público.
15. Se señalará el sueldo bruto correspondiente al servidor público que se dará de baja.
16. Se anotará el sueldo neto que percibe el servidor público al que se dará de baja.
17. Se anotará las firmas y nombres de los servidores públicos que correspondan.

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. En virtud de que la información solicitada es ubicable en documentación que por su naturaleza pudiese llegar a contener información confidencial, ésta amerita la elaboración de su versión pública.

Por ende, resulta necesario que su Comité de Información emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la clasificación correspondiente, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 28 y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a continuación se citan:

"Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución;

- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprime- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO. No se omite señalar que Sujeto Obligado informó a la particular el nombre de dos elementos policiales asignados al Grupo Proximidad, los cuáles efectuaron la detención que dio origen a la solicitud de acceso a la información; situación que no debió acontecer por constituir información de carácter reservada.

Lo anterior es así, pues la información entregada a la particular encuadra en los supuestos de reserva de clasificación de la Legislación Sustantiva, específicamente en el artículo 20, fracciones IV y VI; por lo que debió de haberse clasificado como tal y entregado en su lugar, el acuerdo de clasificación que sustenta la reserva.

Bajo esa directriz, los artículos 11 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados debe ser pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deben estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática y que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y es accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca dicha Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como las demás normas aplicables.

Así, esta Autoridad como ente garante del derecho de acceso a la información y protección de los datos personales de las personas, estima que el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada,

delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de reserva de información.

Dentro de estas hipótesis se encuentran aquellas que prevén que la información que generen, posean o administren los Sujetos Obligados, se considerará reservada cuando ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona y cuando pueda causar daño o alterar el proceso de investigación de averiguaciones previas, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias, en tanto éstos no hayan causado daño. En tales casos, el Sujeto Obligado titular de la información podrá clasificarla, mediante el Acuerdo correspondiente.

Al respecto, es importante mencionar que, de acuerdo con el numeral 21 de la precitada Ley, en dicho Acuerdo el Sujeto Obligado no solo debe invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que está obligado a desarrollar y acreditar con elementos objetivos que el publicar la información causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales, el cual no puede ser un supuesto o posibilidad, sino un hecho específico; es decir, establecer a quién se le generará el daño y en qué consiste éste.

Bajo ese contexto, es claro que el Sujeto Obligado entregó información que debió haberse clasificado como reservada pues informó los nombres de elementos policiales que participaron en la detención de una persona; situación que pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de dichos elementos policiales y que, además, puede causar daño o

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

alterar el proceso de investigación de averiguaciones previas, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias, en tanto éstos no hayan causado estado.

Por lo anterior, este Instituto compele al Sujeto Obligado a que en futuras ocasiones atienda lo dispuesto por las Leyes en la materia y con ello, evitar contravenir el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, tanto de particulares como de servidores públicos.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la C. [REDACTED] por ende, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00607/TLALNEPA/IP/2015 y haga entrega, vía SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, del documento donde conste:

- Si el [REDACTED] aún era servidor público del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, el siete de octubre de dos mil quince; en versión pública, de ser procedente.

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Comisionada Ponente: Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

Para lo cual, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

En caso de que el Lic. [REDACTED] no haya sido servidor público del Sujeto Obligado, éste deberá informar a la recurrente dicha situación, previa acreditación de las gestiones necesarias para la búsqueda y localización de la información.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

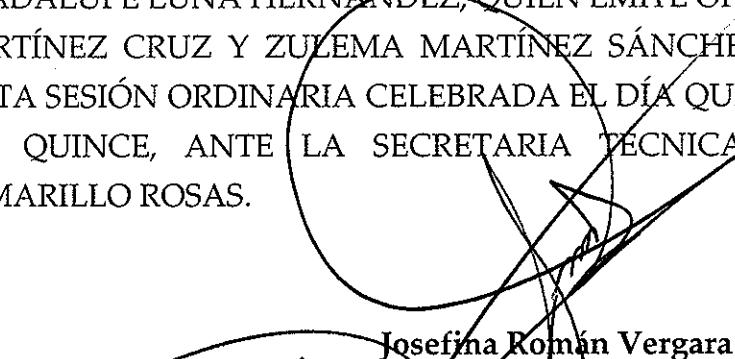
CUARTO. Hágase del conocimiento a la C [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

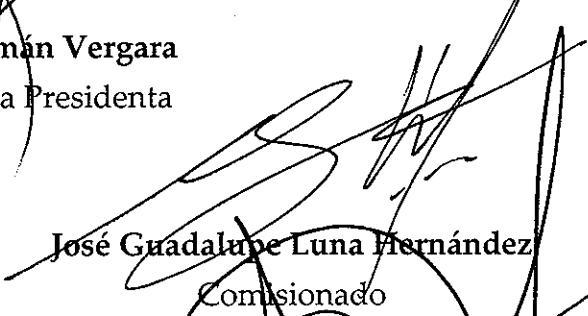
01781/INFOEM/IP/RR/2015
Ayuntamiento de
Tlalnepantla de Baz
Josefina Román Vergara

DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Zulema Martínez Sanchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de quince de diciembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01781/INFOEM/IP/RR/2015.

BCM/CBO